

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS JULIO GALINDO RUEDA C .C. No. 1003617252

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)

IDENTIFICACIÓN

CARLOS JULIO GALINDO RUEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la aplicación de prueba físico atlética en la Convocatoria 1356, desconociendo los de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos.

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en mi condición de aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, cumpliendo con los requisitos legales, pero excluido por vía de hecho del concurso denominado 1356 de 2019 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, difundida a través de la página web www.cnsc.gov.co.

La CNSC, expide una Guía de Orientación para la ejecución de la Prueba físico atlética, pero lo que se evidencia es que a los jueces encargados de la ejecución les imparte instrucciones distintas, basta con comparar el contenido de la guía con la evidencia de la manera cómo se ejecutó.

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, sin resolver de fondo mi reclamación especial que incluye derecho de petición, de información y reporte de irregularidades, adelanta la citación para ejecución de VALORACIÓN MÉDICA, en grupos en distintas fechas y horas, al parecer ya terminaron de adelantarlas y a las cuales no he sido citado por vía de hecho y como sustentaré a lo largo de este escrito, desconociendo la regla fundamental de que el aspirante debe conocer previamente las reglas de la ejecución de las pruebas.

No existe mecanismo judicial que proteja mis derechos fundamentales de manera efectiva, porque la ejecución de la prueba físico atlética, es sólo un trámite dentro de todo el proceso que no es posible impugnarlo por la vía contenciosos administrativa.

Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.

La Corte señaló que, de acuerdo a la jurisprudencia, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio

es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza “que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente la respuesta de la CNSC desconoce derechos constitucionales, al no otorgar respuesta de fondo, coherentes y pretender continuar con el proceso de selección. La resouesta deja ver que inclusive es cierto que existieron instrucciones otorgadas a los jueces pero no comunicadas a los aspirantes.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***¹, que para el caso estaría representada en la continuación de un proceso de selección con irregularidades, con la omisión de subsanarlas a través de actuación administrativa y mi inminente desvinculación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como se puede ver en la documentación subida a la plataforma SIMO cumpla los requisitos para el cargo de **dragoneante** del INPEC, de acuerdo a las reglas de la Convocatoria 1356 y el cumplimiento del profesiograma que incluye perfil médico físico y psíquico, ajustado para el cargo aspirado.

SEGUNDO: Dentro del concurso se incluyó la aplicación de una prueba **físico atlética**, si bien NO la consideramos idónea para medir el mérito de un aspirante, la reglamentación y la Guía de Orientación al aspirante, no contenía límites en la repetición de ejercicios, sin embargo los jueces interrumpían la ejecución en cierto límite impidiendo que el aspirante pueda ejecutar las repeticiones adicionales que la Guía dice serán tenidas en cuenta para mayor garantía del mérito deportivo del aspirante. Página 10 de 23 en la guía:

Si el aspirante ejecuta más repeticiones o recorre más metros de los requeridos para alcanzar la máxima puntuación de cada test, dichas repeticiones o metros se tendrán en cuenta como desempeño adicional para la calificación de la prueba.

TERCERO: Los jueces ponía límite informando que las repeticiones adicionales estaban limitadas y por lo tanto me interrumpían en la ejecución de ejercicios adicionales, imposibilitando que compense con ejercicios con mejor desempeño las deficiencias en los de menor desempeño y así llegando a un total que no favorece el resultado final de calificación aprobatoria.

CUARTO: La CNSC, incurre en irregularidades de todo tipo que se resumen en la presentación de la reclamación cargada a través de la plataforma SIMO y que no se responden de fondo:

Se argumentan razones de reserva de la información, cuando ello está bien predicarlo de los terceros, pero resulta absolutamente arbitrario que se niegue el acceso a la información al mismo interesado, cuando se está cuestionando la legalidad de la ejecución y omisiones de tipo legal como la obligación de registrar y guardar evidencias respecto a la ejecución de cualquier prueba de este tipo. Así mismo la Ley establece la garantía de que los aspirantes conozcan la identidad de sus evaluadores, hasta por mera cortecia, cómo se va decir que conocer la identidad, idoneidad y capacidad de los profesionales asignados a la ejecución de la prueba contraviene el derecho a la intimidad. Por el contrario son garantías de transparencia y moralidad toda la información requerida.

¹ Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

simocns.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

CARLOS JULIO

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Nº de solicitud: 429087653

Asunto: RECLAMACIÓN Y REPORTE DE IRREGULARIDADES

Resumen: Con la respuesta a esta reclamación adjunta, solicito informar:
 1. Hora de citación vs. Hora de ejecución de la prueba.
 2. Copia de la planilla de los resultados consolidados.
 3. Identidad, nivel educación y formación académica del juez que se me asignó para la ejecución de la prueba.
 3. Motivos fundamentados legalmente, por los que no se incluyó personal médico y paramédico en la ejecución de la prueba.
 Agradezco resolver de fondos todos y cada una de mis solicitudes respetuosas o remitir

Clase de solicitud: Reclamacion

ANEXOS

QUINTO: No se permitió el registro de la prueba por ningún medio técnico, prohibiéndolo expresamente para los aspirantes y también omitiéndolo por parte de la Entidad que oficialmente debería guardar la evidencia de la ejecución de la prueba, sin embargo existió un ciudadano que pudo registrar el momento en el que uno de los jueces limita los ejercicios adicionales, interrumpiendo las repeticiones adicionales como se ve en el siguiente video al que la respuesta a la reclamación no ofreció ninguna explicación ni oposición:

<https://youtu.be/jmqP7O9N90U>

DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

Cuando especialmente la CNSC desconoce a través de sus acciones y omisiones la garantía del mérito para ocupar cargos públicos, aún siendo evidente que su respuesta a mi reclamación evade las respuestas que debería otorgarme y además ante un reporte de irregularidades está en la obligación de informarme, por qué considera que no es viable el inicio de actuación administrativa.

Basta con comparar la Guía de Orientación de aplicación de la prueba, con la evidencia de cómo se ejecutó registrada en el video que se pone límite a las repeticiones adicionales, parando al aspirante pese a que tiene la fuerza para continuar con las repeticiones adicionales y además del análisis de la respuesta que no contradice la denuncia presentada en este sentido; para concluir que la CNSC desconoció las prerrogativas constitucionales que me amparan en mi calidad de aspirante para acceder a un cargo público, escrutado cuyo objeto a través de una prueba de resistencia física, la misma que acepté al inscribirme al concurso, pero confiando en que las reglas, como especialmente invoco la de que las repeticiones adicionales serían sumadas sin ninguna limitación.

Efectivamente en la respuesta informo que los jueces examinadores si contaban con instrucciones de limitar los ejercicios adicionales, pero esa instrucción NO se incluyó en la Guía de Orientación al aspirante. Esto comporta una intención de ocultarle al aspirante no sólo la información de las personas designadas como jueces, sino además la información respecto a la ejecución de la prueba que sólo tenían derecho a conocerla los jueces examinadores y no los aspirantes.

En mi caso particular si hubiera conocido de esa limitación, habría reprogramado mi entrenamiento con un enfoque distinto y apropiado para superar el puntaje requerido de 70.

Respuesta: efectuada la revisión solicitada se aclara lo siguiente:

1. **Las repeticiones y metros recorridos de manera adicional al máximo establecido en cada uno de los test tenían un límite.**
2. Se realizó un ajuste en la tabla de puntuaciones del test de Cooper utilizada por los jueces examinadores, en razón a que no representaba adecuadamente la puntuación frente a la distancia recorrida por los aspirantes.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Reclamación subida a la plataforma SIMO.
2. Respuesta otorgada a la reclamación por la CNSC.
3. Guía de Orientación para la aplicación de la prueba físico atlética.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de confianza legítima y la primacía de la Constitución.

En consecuencia ordentare a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a informar el límite de repeticiones o distancia recorrida adicionales a las establecidas en la tabla de cada test que integra la prueba físico atlética y los ajustes de los que trata la respuesta a la reclamación, con la debida antelación a la fecha de aplicación de la prueba físico atlética, para así disponer del entrenamiento que me permita compensar las deficiencias en un ejercicio, con las repeticiones o distancia adicional en los ejercicios en los que mejor me desempeño. Logrando así un resultado final que me permita continuar en el proceso de selección y en el orden de mérito que me corresponda.

NOTIFICACIONES

La entidad accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Como accionante: Las recibe en Calle 5a #87d-95 patio bonito en Bogotá D. C. Tel. Cel. : 3124102866 Correo electrónico: galindocarlos.18.1999@gmail.com, notificacionesavancemos@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto

Atentamente,

CARLOS JULIO GALINDO RUEDA

C.C. No. 1003617252

312 4102866

Usuario: galindo 2020

Contraseña: Carlos 20

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD LIBRE

Convocatoria 1356 Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC

Referencia: Reclamación especial y reporte de irregularidades por resultado de prueba **físico atlética**.

Cordial saludo

Con todo respeto e invocando los contenidos normativos específicos del Decreto 760 de 2005, que reglamenta la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, presento ante la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil RECLAMACIÓN ESPECIAL por el resultado de la prueba **físico atlética**, con la siguiente información, en apego al artículo 4 del Decreto 760 de 2005:

Identificación del peticionario:

Ratificó mi información registrada en la plataforma SIMO, solicitando que toda la información sea comunicada a través de esta plataforma o en su defecto a mi correo electrónico.

Objeto de la reclamación.

1. Revisar la prueba **físico atlética** aplicada cuyo resultado NO es consecuente con los resultados obtenidos en la ejecución llevada a cabo.
2. Recalificar la prueba **físico atlética**, incluyendo las ejecuciones adicionales en cada ejercicio, sin limitación, que en todo caso debe ser aprobatoria y superior al valor publicado en SIMO.
3. Responder a peticiones respetuosas en invocación del artículo 23 de la C. P. y Ley 1755 de 2015, a fin de hacer valer en posibles acciones judiciales, toda la información legalmente obtenida, así mismo su información permitirá la tutela jurisdiccional efectiva, en caso de no considerarlas objeto de la reclamación, remitirlas al competente que deba resolverlas de fondo:

- 3.1. ¿Cuál es el fundamento normativo, legal y constitucional, para reglamentar en el Acuerdo de la Convocatoria 1356, la prueba físico atlética, como instrumento válido para la evaluación del mérito de un aspirante a un cargo público en el INPEC?
- 3.2. ¿Qué normas legales y constitucionales, permitieron otorgar el carácter eliminatorio y el peso porcentual del 20% para la prueba físico atlética?
- 3.3. ¿Cuál fue el proceso de contratación para la aplicación de esta prueba, qué empresa tuvo la responsabilidad de la ejecución?
- 3.4. ¿Algunos jueces portaban camisetas de “Camino a la excelencia” cuál es el objeto social de esa empresa?
- 3.5. ¿Cuál es la identidad o relación válida entre la prueba aplicada y el Profesiograma diseñado para el cargo de dragoneante del INPEC?
- 3.6. ¿Cuál es la ficha técnica de la prueba?
- 3.7. ¿Qué capacitación recibieron los jueces, previo a la aplicación de la prueba, sobre los protocolos, el procedimiento de ejecución de la prueba o mínimamente sobre la guía de orientación de las pruebas, que incluye protocolo de bioseguridad? Ruego adjuntar las actas suscritas sobre ese proceso de capacitación.
- 3.8. ¿Remitir el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud autorizó la presentación de esta prueba, en medio de la emergencia sanitaria por los altos contagios de COVID 19, que ponen en riesgo a los intervinientes en la ejecución de la prueba y limitan el derecho a quienes presenten síntomas de contagio?
4. **Reporte de irregularidad:** El artículo 13, del Decreto 760 de 2005, establece que las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, **dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.** Ello significa que en el presente caso es en esta oportunidad en la que puedo reportar las irregularidades presentadas y en cumplimiento del Artículo 9 del Decreto 760 de 2005, se debe suspender preventivamente, el proceso de selección hasta que se profiera decisión que ponga fin a la actuación administrativa que debe iniciarse dadas las denuncias posteriores:
 - 4.1. La CNSC, no dio a conocer previamente la identificación de los jueces.
 - 4.2. Los Jueces desconocían la Guía de Orientación de las pruebas, porque no permitieron la ejecución de repeticiones adicionales, imponiendo un límite que no se dio a conocer en la Guía de Orientación al Aspirante.
 - 4.3. Existieron altos rendimientos de aspirantes dopados, pero ello no se pudo controlar porque no se previó un control antidopaje.
 - 4.4. La CNSC omitió un registro oficial de evidencia de la ejecución de la prueba que permita garantizar los principios fundamentales como son la objetividad, legalidad, transparencia, moralidad, eficiencia y eficacia.
 - 4.5. Los jueces no tuvieron en cuenta el manejo del tapabocas en la ejecución de la prueba, algunos permitían retirarlo y otros no.
 - 4.6. No se llevó a cabo el calentamiento previo del que trata la Guía de Orientación.

Razones en que se apoya.

Cada uno de los numerales del objeto de esta reclamación se encuentra justificado en razones jurídicas que de no atenderse pueden configurar irregularidades sustanciales en todo el proceso de selección:

Este proceso de selección tiene un fundamento superior, artículo 125 de la Constitución Política,¹ fue así como la Ley 909 de 2004², estableció dos principios fundamentales para la que se materialice el mérito de los aspirantes a un cargo de carrera administrativa y a los que este concurso, con la ejecución de la prueba físico atlética y con ceñimiento a parámetros de la jurisprudencia del Consejo de Estado, debió respetarse, así:

Evaluación del mérito a través de instrumentos de selección o pruebas físicas

El artículo 125 constitucional contempla el principio del mérito como un criterio rector del acceso a la función pública que busca privilegiar a quienes, en virtud de las aptitudes y competencias que tengan respecto del contenido funcional de un determinado empleo, se han ganado el derecho a desempeñarlo. La consagración legal del principio en comento se encuentra en la Ley 909 de 2004, cuyo artículo 2, numeral 2, señala que el mérito, las calidades personales y la capacidad profesional son elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integran la función pública.

Este principio se manifiesta fundamentalmente a través del sistema de carrera, el cual puede definirse como un sistema técnico de administración del empleo en el que el parámetro esencial en la provisión de cargos públicos está dado por las condiciones y calidades de los aspirantes, lo que redunda no solo en beneficio del interés general y de los fines del Estado, quien tendrá a su servicio a los más calificados, sino también en el de los trabajadores, a quienes de esta forma se les garantiza estabilidad laboral e igualdad de oportunidades de cara al empleo.

Así pues, que un empleo sea de carrera significa que la forma de provisión de este responde a un concurso público pensado para garantizar un proceso de selección estricto, en el que se busca privilegiar a quienes se han ganado el derecho al cargo en virtud de sus competencias y calidades profesionales, las que ciertamente se definen dependiendo de la naturaleza de las responsabilidades y funciones propias del cargo.

Entendido así, el criterio de mérito concreta los principios de la función administrativa de transparencia, moralidad, imparcialidad e igualdad toda vez que permite asegurar que la función pública sea desarrollada por las personas más capacitadas para ejercer el empleo de acuerdo a su perfil y a su contenido funcional.

Ahora bien, al estudiar si este principio u otros derechos fundamentales como la igualdad resultan transgredidos cuando se exigen determinadas condiciones físicas y médicas para ocupar ciertos cargos, la jurisprudencia ha dado una respuesta negativa pues lo considera admisible siempre que estos requisitos, además de tener relación con la naturaleza y el contenido funcional del empleo, cumplan con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. Esta posición ha llevado a sostener que, en principio, la exclusión de participantes que no cumplen con cualquiera de las

¹ Constitución Política, Artículo 125. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. ...

² Ley 909 de 2004, ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. ... g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; ...

exigencias previstas por la entidad beneficiaria del concurso no es violatoria de sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional, quien se ha ocupado del asunto en varias oportunidades, sostuvo que «[...] la persona humana en su esencia es ofendida cuando, para el desempeño de actividades respecto de las cuales es apta, se la excluye apelando a un factor accidental que no incide en esa aptitud [...]» sin embargo, precisó a continuación que las «[...] entidades estatales y privadas, y por supuesto los cuerpos armados pueden exigir requisitos para [...] desempeñar determinadas tareas [...]».

De acuerdo con ello, sostuvo que lo importante es que en tales casos «[...] (i) los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de tales requisitos, (ii) el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones; y (iii) la decisión correspondiente se haya tomado con base en la consideración objetiva del cumplimiento de las reglas aplicables [...]».

La caracterización que se hizo del cargo de dragoneante permite afirmar que el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a este empleo exige de quienes lo desempeñen una serie de aptitudes y condiciones físicas especiales que les permitan no solo atender de la mejor manera las labores de vigilancia, seguridad y custodia que cumplen respecto de los reclusos y de mantenimiento del orden de los centros carcelarios, sino también la defensa misma de su integridad física, que se ve alta y constantemente expuesta con ocasión del contenido funcional del empleo que desempeñan.

Conviene recordar que la caracterización de cada empleo que compone la planta de personal del INPEC fue definida con base en un criterio científico, a través de un profesiograma y un perfil profesiográfico que elaboró un grupo interdisciplinario de profesionales especializados en áreas de la salud, psicología, odontología, terapia ocupacional y derecho, quienes acreditaron títulos de pregrado y postgrados.

El mencionado profesiograma, al que se alude relativo al cargo de dragoneante, enseña que el propósito principal de este empleo consiste en velar por la seguridad, vigilancia y disciplina de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, lo que implica la custodia constante de los internos tanto en los centros de reclusión como en los desplazamientos requeridos por fuera de ellos. Luego es necesario que la CNSC informe con precisión cuál es la relación de la ejecución de la prueba físico atlética con el profesiograma.

Parámetros para la aplicación de la prueba físico atlética

Para que la prueba físico atlética fuese objetiva y transparente debía ceñirse a las normas que tratan sobre las pruebas de ejecución en todo concurso público. Sin embargo, la CNSC, omitió algunas previsiones que por pertenecer a normas generales no era necesario regularlas de manera específica.

La Sección Segunda del Consejo de Estado ha entendido que el hecho de que la Ley 909 de 2004 no se haya ocupado de regular esta materia, da cuenta de la intención que tuvo el legislador de «[...] facultar de manera amplia a la CNSC para establecer, en cada uno de los procesos de selección, el tipo de pruebas a realizar para determinar el mérito de los participantes, dependiendo, entre otras, de la naturaleza y funciones de la entidad que solicite la provisión de los cargos de carrera administrativa de su planta de personal a través del concurso, y de las necesidades del servicio

existentes para el momento de la realización de la Convocatoria, pero siempre en condiciones de igualdad, objetividad, publicidad e imparcialidad [...]» .

El hecho de que no haberse exigido un control antidopaje en la aplicación de la prueba físico atlética. Tratándose de prácticas deportivas: Así, el artículo 1 de la Ley 845 de 2003 precisó que la finalidad de dicha norma es «[...] defender los derechos constitucionales de la salud y de la práctica deportiva así como la promoción de los principios del juego limpio y la ética deportiva [...]», mientras que la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, incorporada al ordenamiento jurídico interno a través de la Ley 1207 de 2008, indicó en el artículo 1 que su propósito consiste en «[...] promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra este, con miras a su eliminación [...]».

En conclusión, la amplia autonomía de la CNSC, no puede desconocer las normas generales que en el ordenamiento jurídico buscan el reconocimiento de reglas y principios constitucionales y en pro del amparo de los derechos fundamentales de los aspirantes a ocupar un cargo público.

Pruebas que pretende hacer valer.

A manera de ejemplo refiero link de video grabado en la ciudad de Pasto, donde el juez limita las ejecuciones adicionales, pero fue una práctica generalizada, dando a entender que los jueces fueron instruidos con una regla desconocida para los aspirantes, que ponen límite a las repeticiones adicionales:

<https://youtu.be/jmqP7O9N90U>

Suscripción de la reclamación.

Me suscribo atentamente y de manera electrónica a través de esta plataforma.

Ciudad, septiembre de 2021

Señor

CARLOS JULIO GALINDO RUEDA

INSCRIPCIÓN ID: 336396425

ASPIRANTE

Proceso de selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC

Radicado de Entrada No.: 429087653

Asunto: Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Físico Atlético, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Respetado Aspirante.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 500 de 2020 suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 7 de julio de 2020, el Anexo No. 2 y su Modificadorio, le corresponde a la Universidad Libre, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales dar respuesta a las reclamaciones sobre los resultados de las pruebas aplicadas en el marco del Proceso de Selección.

El día 8 de septiembre de 2021, se publicó el resultado de la prueba Físico Atlético, través del Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad –SIMO, y los aspirantes tenían derecho a reclamar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, es decir del 9 al 10 y del 13 al 15 del mismo mes y año, al tenor de lo preceptuado en el numeral 4.3 del Anexo 2 de los Acuerdos antes citados.

Con base en lo anterior, por el medio dispuesto y dentro del plazo establecido, usted presentó la reclamación frente a los resultados de la Prueba Físico Atlético, en la que expresa:

“Con la respuesta a esta reclamación adjunta, solicito informar:

- 1. Hora de citación vs. Hora de ejecución de la prueba:*
- 2. Copia de la planilla de los resultados consolidados: respuesta No. 3 de las tipologías*
- 3. Identidad, nivel educación y formación académica del juez que se me asignó para la ejecución de la prueba*
- 4. Motivos fundamentados legalmente, por los que no se incluyó personal médico y paramédico en la ejecución de la prueba”*

Así mismo, el aspirante adjuntó documento denominado reclamación especial y derecho de petición.

Previo a dar respuesta a su reclamación, se recuerda que los Acuerdos antes referidos, el Anexo No. 2 y su Modificadorio, establecen los lineamientos y parámetros con fundamento en los cuales

se lleva a cabo el Proceso de Selección No.1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, cuyas reglas y condiciones son de obligatorio cumplimiento para la entidad participante, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En esta línea, el Anexo Modificadorio del Anexo No. 2, *Especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso para proveer definitivamente el empleo denominado DRAGONEANTE, Código 4114, Grado 11*, establece:

“1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES EN LA MODALIDAD DE CONCURSO ABIERTO.

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.

(...)

Partiendo de las premisas anteriores, a continuación, se responde cada una de las solicitudes de su reclamación en SIMO, así como las formuladas en el documento anexo y las peticiones invocadas en virtud del artículo 23 de la C. P. y Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

1. Respuestas a las solicitudes de información consignadas en SIMO:

1.1 Hora de citación vs. Hora de ejecución de la prueba:

Respuesta: de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo 2 de los Acuerdos de Convocatoria, el día 4 de agosto de 2021, la CNSC publicó en la página www.cnsc.gov.co, el siguiente Aviso:

*“La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes de la Convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, que el día **11 de agosto de 2021** se publicará la citación para la presentación de la Prueba Físico Atlética para los aspirantes al empleo de Dragoneante.*

Para consultar la citación a la prueba (fecha, hora y lugar), deberá ingresar con su usuario y contraseña a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. (Subrayado fuera de texto)

Se recomienda revisar la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba Físico Atlética, donde encontrará de manera detallada la información, recomendaciones e instrucciones relacionadas con esta prueba, la cual se publicará el 5 de agosto en la página www.cnsc.gov.co en la ruta: Convocatorias / En desarrollo / 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y 1357 de 2019 INPEC Administrativos / Guías.”

Por su parte, el numeral 4.3 de la Guía antes citada, establece:

“Los aspirantes serán citados 60 minutos antes de ejecutar la prueba con el fin de realizar el registro de asistencia, la toma de huella digital y de la fotografía individual, al igual que diligenciar los documentos previos a la prueba como el consentimiento informado. Durante este tiempo el aspirante también recibirá el kit de la prueba, podrá colocarse el número asignado y deberá realizar el calentamiento dirigido por el personal a cargo....”

Con base en lo anterior, se precisa que el aspirante puede consultar su citación ingresando con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO.

Ahora, revisadas las bases de datos, se determina que las fechas de citación y de ejecución de la prueba, para el aspirante CARLOS JULIO GALINDO RUEDA, fueron:

Fecha y hora de citación	Fecha y hora de ejecución de la Prueba
30/08/2021, 8:00 am	30/08/2021, 9:00 am

1.2 Copia de la planilla de los resultados consolidados

Respuesta: al respecto se informa que no es viable la remisión de copia de la planilla de los resultados consolidados de la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en el presente proceso de selección tienen carácter reservado y sólo pueden ser de conocimiento de manera presencial por los aspirantes, razón por la cual el numeral 4 del Anexo Modificatorio del Anexo 2, dispuso:

“Culminada la aplicación de la Prueba Físico Atlético, los aspirantes tendrán acceso a los resultados obtenidos en cada test y podrán tomar nota de ello, para presentar sus respectivas reclamaciones frente a los resultados obtenidos conforme al numeral 4.3 del anexo del acuerdo No 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.” (Subrayado propio)

Con base en lo anterior, el día de la ejecución de la prueba, usted tuvo la oportunidad de revisar la planilla en la que se consignaron sus puntuaciones de acuerdo con los ejercicios correctamente realizados.

Adicionalmente, el numeral 9 de la Guía de Orientación al Aspirante señala que el material de pruebas no se podrá reproducir física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, actividad destinada para que los aspirantes pudieran consultar sus resultados.

De otra parte, es de anotar que en los Profesiogramas y Perfiles Profesiográficos diseñados y definidos por el INPEC, todo concurso convocado para la ampliación de la planta de personal, requiere de la aplicación como mínimo, de dos pruebas o instrumentos de selección las cuales serán de carácter reservado y solo serán de conocimiento del personal responsable del proceso de selección.

1.3 Identidad, nivel educación y formación académica del juez que se me asignó para la ejecución de la prueba:

Respuesta: al respecto se precisa que no es viable acceder a esta solicitud por las siguientes razones:

El Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que, *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.*

Por su parte, el Artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, dispone que es deber de los responsables del tratamiento de datos, entre otros, garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data y conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

En el mismo sentido, el decreto 1377 de 2013 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.*” en el numeral 3, Artículo tercero, establece:

3. “(...) **Datos sensibles:** *Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos (...)*”.

Concordante con las normas antes citadas, el numeral 3º del Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, ordena que tendrán el carácter de reservado las hojas de vida, bajo los siguientes términos:

“(...) Artículo 24. *Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: // (...) Los que involucren derechos a la **privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros** de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...)*” (Resaltado y subrayado por fuera de texto).

Así las cosas, corresponde a la Universidad Libre como operadora del concurso, garantizar los anteriores preceptos constitucionales y legales, respecto de la información aportada por los jueces con ocasión de su rol en la Prueba Físico Atlético.

La Universidad Libre adelantó un proceso de selección detallado de los jueces teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia para este tipo de pruebas; dentro de los perfiles se encuentran profesionales en educación física y/o deportes y personas con la suficiente experiencia para la aplicación de los test que conforman la Prueba Físico Atlético.

1.4. Motivos fundamentados legalmente, por los que no se incluyó personal médico y paramédico en la ejecución de la prueba

Respuesta: sobre este particular es importante recordar lo establecido en el numeral 4 del Anexo Modificadorio del Anexo 2, en el cual se señala que el objetivo de esta prueba es medir la resistencia aeróbica, el VO₂, y la capacidad física del aspirante, mediante la aplicación de algunos test que permiten medir un esfuerzo muscular diferente, así:

Test de fuerza de piernas: la ejecución de la sentadilla permite medir la fuerza muscular de tren inferior y evaluar musculatura imprescindible para una bipedestación y locomoción adecuada, permitiendo además evaluar grupos musculares necesarios para el manejo y manipulación de cargas propias del cargo a desempeñar por los aspirantes.

Test de fuerza pectoral: la ejecución de push ups permite evaluar el estado de la musculatura de las extremidades superiores torso, abdomen y espalda, con el mayor número de repeticiones de acuerdo con la técnica descrita, el adecuado estado de este grupo muscular le permitirá al aspirante una correcta posición de bipedestación y un buen rendimiento en el manejo de cargas propias del cargo (chaleco antibalas, armamento, municiones y otros equipos que deba llevar y transportar en su cuerpo).

Test de fuerza de brazos (dominada): este test tiene como objetivo valorar la fuerza y la condición de las extremidades superiores, así como tener una idea del estado de la cintura escapular encargada de adherir y estabilizar los miembros superiores al esqueleto axial. La prueba permite evidenciar la capacidad física de este segmento corporal del aspirante, lo que da una idea de cómo desempeñará a futuro las tareas de manipulación de cargas con las extremidades superiores, la contención o guía de personas (reclusos), y la adecuada posición del aspirante durante la sedestación y bipedestación, las cuales son propias e inherentes al cargo.

Test de fuerza abdominal: este test se compone de tres (3) tipos de ejercicios abdominales cuyo objetivo es evaluar la condición de los grupos musculares que conforman la pared abdominal, ya que desempeñan un papel fundamental de los movimientos del tronco sobre la pelvis y viceversa, además que favorecen la correcta postura en la bipedestación, la circulación del lecho visceral y la respiración del ser humano.

Test de Cooper: es una prueba de resistencia que se basa en recorrer la mayor distancia posible en 12 minutos, a una velocidad constante sin realizar paso de marcha o caminata. Esta es una prueba de exigencia, donde la distancia y el tiempo sugeridos buscan poner al máximo la capacidad física, respiratoria y cardiovascular de la persona, hasta llevarla a un punto cercano al agotamiento, con el fin de esforzar al máximo el organismo, este test permite estar en una óptima condición para soportar la alta intensidad horaria que requiere el cargo de dragoneante.

Como se observa, la realización de los mencionados test no forma parte del área médica o paramédica. Los profesionales de la medicina son personas que cuentan con los conocimientos para diagnosticar y resolver tratamientos de salud y los paramédicos son técnicos profesionales en atención de emergencias médicas y traumas en el ambiente prehospitalario, aspectos bien diferentes de los test aplicados en la Prueba Físico Atlético en este Proceso de Selección.

Así las cosas, se precisa que no existe una norma legal que reglamente o exija una determinada profesión para la aplicación de los test que formaron parte de la Prueba Físico Atlético, los cuales se asocian al área deportiva, pero no necesariamente a una profesión específica.

En este sentido, la Universidad Libre realizó la selección de los jueces teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, dentro de los cuales se encuentran perfiles de profesionales en educación física y/o deportes, o personas con experiencia para este tipo de pruebas. Adicionalmente se impartieron las capacitaciones correspondientes para la aplicación homogénea de pruebas de tal manera que la asignación de los puntajes se realizara de conformidad con los parámetros establecidos. Así mismo se contó con un coordinador altamente calificado, en cada sitio de ejecución de las pruebas, encargado de supervisar y verificar que se diera estricto cumplimiento a los protocolos establecidos para la realización de la prueba Físico Atlético, del conteo y del tiempo definido para cada test.

Adicionalmente se informa que, en cada sitio de aplicación se contó con un enfermero, persona del área de la salud, previendo que se pudieran presentar alguna situación que requiriera de este apoyo.

2. Respuestas a las solicitudes formuladas en el anexo a la reclamación

2.1 Revisar la prueba físico atlética aplicada cuyo resultado NO es consecuente con los resultados obtenidos en la ejecución llevada a cabo.

Respuesta: efectuada la revisión solicitada se aclara lo siguiente:

1. Las repeticiones y metros recorridos de manera adicional al máximo establecido en cada uno de los test tenían un límite.
2. Se realizó un ajuste en la tabla de puntuaciones del test de Cooper utilizada por los jueces examinadores, en razón a que no representaba adecuadamente la puntuación frente a la distancia recorrida por los aspirantes.

Frente al primer punto, es importante aclarar que, si bien en la Guía de Orientación, se dispuso que al ejecutar más repeticiones o recorrer más metros de los requeridos para alcanzar la máxima puntuación (100,00 puntos) de cada test, estos se tendrían en cuenta como desempeño adicional para la calificación de la prueba, también es cierto que en las planillas de calificación se contó con un máximo adicional de repeticiones o metros, lo cual fue observado por usted durante la aplicación de la prueba y en el acceso de la misma.

En relación con el test de Cooper, es importante precisar que para el ajuste de la tabla de puntuación se parte de las siguientes premisas:

- a) El rango de la distancia sobre el cual se asigna puntuación inicia en 1.201 metros y termina en 2.800 metros.
- b) Si un aspirante recorre una distancia inferior o igual a 1.200 metros en el periodo de tiempo establecido, su puntuación será de cero.
- c) La puntuación se asigna por cada 10 metros recorridos, a partir del límite inferior del rango sobre el cual se asigna la puntuación (1.201 metros).
- d) A mayor distancia recorrida, mayor el puntaje asignado.
- e) Con el fin de valorar el esfuerzo adicional en el test, en la calificación se otorgó 0,36 puntos por cada diez (10) metros recorridos que fueran adicionales al número máximo de metros

establecidos (2.800 metros) para el tiempo de la prueba, hasta un máximo de 400 metros adicionales.

Con base en lo anterior, se hizo un ajuste de las calificaciones asignadas en el Test de Cooper a cada uno de los aspirantes que presentaron la prueba según la tabla que se presenta a continuación:

Rango en metros	Puntaje	Rango en metros	Puntaje	Rango en metros	Puntaje
≤1200	0,00	1731 a 1740	61,84	2271 a 2280	81,28
1201 a 1210	42,76	1741 a 1750	62,20	2281 a 2290	81,64
1211 a 1220	43,12	1751 a 1760	62,56	2291 a 2300	82,00
1221 a 1230	43,48	1761 a 1770	62,92	2301 a 2310	82,36
1231 a 1240	43,84	1771 a 1780	63,28	2311 a 2320	82,72
1241 a 1250	44,20	1781 a 1790	63,64	2321 a 2330	83,08
1251 a 1260	44,56	1791 a 1800	64,00	2331 a 2340	83,44
1261 a 1270	44,92	1801 a 1810	64,36	2341 a 2350	83,80
1271 a 1280	45,28	1811 a 1820	64,72	2351 a 2360	84,16
1281 a 1290	45,64	1821 a 1830	65,08	2361 a 2370	84,52
1291 a 1300	46,00	1831 a 1840	65,44	2371 a 2380	84,88
1301 a 1310	46,36	1841 a 1850	65,80	2381 a 2390	85,24
1311 a 1320	46,72	1851 a 1860	66,16	2391 a 2400	85,60
1321 a 1330	47,08	1861 a 1870	66,52	2401 a 2410	85,96
1331 a 1340	47,44	1871 a 1880	66,88	2411 a 2420	86,32
1341 a 1350	47,80	1881 a 1890	67,24	2421 a 2430	86,68
1351 a 1360	48,16	1891 a 1900	67,60	2431 a 2440	87,04
1361 a 1370	48,52	1901 a 1910	67,96	2441 a 2450	87,40
1371 a 1380	48,88	1911 a 1920	68,32	2451 a 2460	87,76
1381 a 1390	49,24	1921 a 1930	68,68	2461 a 2470	88,12
1391 a 1400	49,6	1931 a 1940	69,04	2471 a 2480	88,48
1401 a 1410	49,96	1941 a 1950	69,40	2481 a 2490	88,84
1411 a 1420	50,32	1951 a 1960	69,76	2491 a 2500	89,20
1421 a 1430	50,68	1961 a 1970	70,12	2501 a 2510	89,56
1431 a 1440	51,04	1971 a 1980	70,48	2511 a 2520	89,92

1441 a 1450	51,40	1981 a 1990	70,84	2521 a 2530	90,28
1451 a 1460	51,76	1991 a 2000	71,20	2531 a 2540	90,64
1461 a 1470	52,12	2001 a 2010	71,56	2541 a 2550	91,00
1471 a 1480	52,48	2011 a 2020	71,92	2551 a 2560	91,36
1481 a 1490	52,84	2021 a 2030	72,28	2561 a 2570	91,72
1491 a 1500	53,20	2031 a 2040	72,64	2571 a 2580	92,08
1501 a 1510	53,56	2041 a 2050	73,00	2581 a 2590	92,44
1511 a 1520	53,92	2051 a 2060	73,36	2591 a 2600	92,80
1521 a 1530	54,28	2061 a 2070	73,72	2601 a 2610	93,16
1531 a 1540	54,64	2071 a 2080	74,08	2611 a 2620	93,52
1541 a 1550	55,00	2081 a 2090	74,44	2621 a 2630	93,88
1551 a 1560	55,36	2091 a 2100	74,80	2631 a 2640	94,24
1561 a 1570	55,72	2101 a 2110	75,16	2641 a 2650	94,60
1571 a 1580	56,08	2111 a 2120	75,52	2651 a 2660	94,96
1581 a 1590	56,44	2121 a 2130	75,88	2661 a 2670	95,32
1591 a 1600	56,80	2131 a 2140	76,24	2671 a 2680	95,68
1601 a 1610	57,16	2141 a 2150	76,60	2681 a 2690	96,04
1611 a 1620	57,52	2151 a 2160	76,96	2691 a 2700	96,40
1621 a 1630	57,88	2161 a 2170	77,32	2701 a 2710	96,76
1631 a 1640	58,24	2171 a 2180	77,68	2711 a 2720	97,12
1641 a 1650	58,60	2181 a 2190	78,04	2721 a 2730	97,48
1651 a 1660	58,96	2191 a 2200	78,40	2731 a 2740	97,84
1661 a 1670	59,32	2201 a 2210	78,76	2741 a 2750	98,20
1671 a 1680	59,68	2211 a 2220	79,12	2751 a 2760	98,56
1681 a 1690	60,04	2221 a 2230	79,48	2761 a 2770	98,92
1691 a 1700	60,40	2231 a 2240	79,84	2771 a 2780	99,28
1701 a 1710	60,76	2241 a 2250	80,20	2781 a 2790	99,64
1711 a 1720	61,12	2251 a 2260	80,56	2791 a 2800	100,00
1721 a 1730	61,48	2261 a 2270	80,92		

De acuerdo con lo presentado previamente y revisado su desempeño en cada uno de los test que conforman la Prueba Físico Atlético, se determina que su calificación en la prueba es la siguiente:

Test	Repeticiones / Metros Recorridos	Puntaje asociado	Porcentaje	Ponderado	Calificación Total (Sumatoria ponderado)
Fuerza de Piernas	49	100.00	18%	18.00	67.35
Fuerza Pectoral	25	46.30	18%	8.33	
Fuerza Abdominal	49	54.44	18%	9.79	
Fuerza de Brazos (Dominadas)	7	53.85	18%	9.69	
Cooper	2160	76.96	28%	21.54	

En conclusión, luego de la ponderación del puntaje obtenido en cada test, **su calificación total en la prueba Físico Atlético NO alcanza el mínimo aprobatorio de 70,00.**

En consecuencia, se itera la calificación publicada en la plataforma SIMO y se confirma que NO CONTINÚA EN EL CONCURSO, en aplicación de las normas del proceso de selección, que disponen:

Modificadorio al Anexo No. 2: “(...)4. PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA (...). Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70.00 puntos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 3o de las Causales de Exclusión del proceso de selección”

Acuerdos de Convocatoria: “(...) 7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...)

7.2.2 Para Dragoneantes.

(...)

3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.”

2.2 Recalificar la prueba físico-atlética, incluyendo las ejecuciones adicionales en cada ejercicio, sin limitación, que en todo caso debe ser aprobatoria y superior al valor publicado en SIMO.

Respuesta: para la prueba físico atlética se definió un número de repeticiones o metros que equivalen a un desempeño excelente, sin embargo, con el fin de asignar un valor agregado al aspirante que evidencie un desempeño superior a este valor establecido, se dio un puntaje a las repeticiones y metros recorridos adicionales en cada uno de los test, lo cual, como se informó en la respuesta anterior, tenían un límite que fue aplicado a todos los aspirantes en su prueba, teniendo en cuenta que estas ya superaban el máximo definido como desempeño excelente para cada test de la prueba físico atlética.

Por lo anterior, en las planillas de calificación se contó con un máximo adicional de repeticiones o metros, lo cual fue observado por usted durante la aplicación de la prueba y en el acceso de la misma.

Los jueces de los test realizaron el conteo de repeticiones en voz alta y registraron en la planilla de calificación únicamente el número de repeticiones realizadas correctamente en estricto cumplimiento de los parámetros establecidos en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada en el sitio web de la CNSC enlace <https://historico.cns.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-guias>, en la que se señala:

*“El juez examinador realizará el conteo de repeticiones o metros recorridos en voz alta y registrará en la planilla de calificación del aspirante el puntaje que corresponda al número de repeticiones realizadas correctamente o de metros recorridos (en el test de Cooper) en el tiempo de ejecución de cada test. (Subrayado fuera de texto)
(...)*

Test de fuerza de piernas, para que la repetición sea válida, el aspirante deberá tener una postura inicial de extensión total de piernas, con una separación de pies de la anchura de los hombros, hará la flexión y bajará hasta lograr un ángulo de 90° a la altura de las rodillas, los brazos deben estar extendidos al frente del cuerpo durante la ejecución del ejercicio. Luego, deberá regresar a la posición inicial para que se haga el conteo.

Test de fuerza pectoral (push ups), Para que la repetición sea válida el aspirante deberá iniciar el test en posición estándar (boca abajo) con las manos completamente apoyadas en el piso y debajo de los hombros, y los dedos apuntando hacia adelante, la espalda recta, la cabeza al frente y las puntas de los pies como punto de pivote (apoyo). A la señal del juez examinador y manteniendo la espalda recta, el aspirante deberá flexionar los brazos que deben ir pegados al tronco hasta que el pecho llegue aproximadamente a cinco (5) centímetros del piso, luego debe levantar su cuerpo extendiendo completamente los brazos y retornar a la posición inicial.

Test de fuerza abdominal, este test se compuso de 3 ejercicios:

1. Elevación de piernas, para que la repetición sea válida el aspirante deberá iniciar el test en posición recostado en la superficie sobre la cual realizará el ejercicio, con las extremidades superiores a los lados de su cuerpo apoyadas sobre la superficie. A la señal del juez examinador y, manteniendo la posición inicial, el aspirante elevará lentamente y de manera intercalada las piernas 45° grados aproximadamente. En el descenso llegará hasta unos cinco (5) centímetros del suelo. Cada ascenso y descenso intercalado de las dos extremidades inferiores se contará como una repetición.

2. Knee crunchies, para que la repetición sea válida el aspirante deberá iniciar el test recostado sobre la superficie sobre la cual realizará el ejercicio, con las rodillas flexionadas y de forma que ambas caderas y sus rodillas logren un ángulo recto. Las manos deberán permanecer en contacto con la parte lateral de la cabeza y los codos hacia afuera durante todo el ejercicio. A la señal del juez examinador y manteniendo la posición inicial, el aspirante deberá levantar hasta 30° la parte superior de la espalda y los hombros al exhalar y retornará a la posición inicial. Durante la realización del knee crunchie el aspirante debe dirigir su tronco hacia arriba y cada ascenso y descenso del tronco del cuerpo se contará como una repetición.

3. Crunch, Para que la repetición sea válida el aspirante deberá iniciar el test recostado sobre la superficie sobre la cual realizará el ejercicio, con las rodillas flexionadas y los pies apoyados, las

manos deberán permanecer en contacto con la parte lateral de la cabeza y los codos hacia afuera durante todo el ejercicio. A la señal del juez examinador y, manteniendo la posición inicial, el aspirante deberá levantar hasta 30° la parte superior de la espalda y posteriormente retornará a la posición inicial. Durante la realización del crunch el tronco se dirige hacia las rodillas y cada ascenso y descenso del tronco del cuerpo se contará como una repetición

***Test Fuerza de Brazos - Suspendido en la Barra (Dominada)**, para que la repetición sea válida, el aspirante deberá tener una postura inicial de extensión de brazo y, luego, deberá flexionarlos hasta que la barbilla sobrepase la barra. Es fundamental que el agarre sea con los pulgares hacia adentro. Test de Cooper, el aspirante deberá recorrer la mayor distancia posible en una pista de carreras durante doce (12) minutos. El aspirante podrá marcar el ritmo que crea conveniente (caminar, trotar o carrera de alta intensidad) pero NO podrá detener la marcha. Acortar o salir de la pista y/o la colaboración entre los participantes puede ser causal de anulación de la prueba.*

El juez examinador realizará el conteo de cada vuelta en voz alta, siempre que el aspirante pase por la línea de partida. Al pasar los doce (12) minutos del test, una señal sonora indicará que la prueba ha finalizado y el aspirante deberá detenerse inmediatamente permaneciendo en el sitio para la medición de la distancia recorrida.”

Por las razones anteriores, no procede la recalificación de la Prueba Físico Atlético ejecutada por usted.

3. Respuestas a las peticiones invocadas en virtud del artículo 23 de la C. P. y Ley 1755 de 2015.

3.1. *¿Cuál es el fundamento normativo, legal y constitucional, para reglamentar en el Acuerdo de la Convocatoria 1356, la prueba físico-atlética, como instrumento válido para la evaluación del mérito de un aspirante a un cargo público en el INPEC?*

3.2. *¿Qué normas legales y constitucionales, permitieron otorgar el carácter eliminatorio y el peso porcentual del 20% para la prueba físico-atlética?*

Respuesta: El artículo 130 de la Constitución Política de Colombia dispone que, "*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*".

Por su parte, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, *por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*, y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, establecen que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa.

De acuerdo con el numeral 2 de la norma antes citada, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, el que rige para el personal que presta sus servicios en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-.

Dentro de las funciones otorgadas por el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos

públicos de carrera y realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin.

Con fundamento en las normas antes citadas, la CNSC conjuntamente con delegados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, realizaron la planeación para el desarrollo del Proceso de Selección 1356 de 2019, etapa dentro de la cual, esta última determinó la aplicación, el carácter eliminatorio y la ponderación de la prueba Físico Atlético, para el empleo de Dragoneante, de acuerdo con las necesidades de dicha entidad y la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.

Con base en lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20191000009546 de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, el Anexo No. 2, y su respectivo Modificadorio, a través de los cuales se establecieron las reglas y las especificaciones técnicas del proceso de selección, amplia y previamente divulgadas y conocidas por los aspirantes que se inscribieron al mismo.

En este sentido, se reitera lo contemplado en el literal c), numeral 1.1 del Modificadorio al Anexo No. 2.

3.3. *¿Cuál fue el proceso de contratación para la aplicación de esta prueba, qué empresa tuvo la responsabilidad de la ejecución?*

3.4. *¿Algunos jueces portaban camisetas de “Camino a la excelencia” cuál es el objeto social de esa empresa?*

Respuesta: de conformidad con la normativa vigente, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adelantó la Licitación Pública LP 003 DE 2019 y como resultado de esta modalidad de selección, se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 500 de 2020, que tiene por objeto *Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa.*

Dentro de las obligaciones del contrato se encuentra la de realizar la aplicación de la prueba Físico Atlético, atendiendo lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones de la CNSC y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo 0239 de 2020 **ESTRUCTURA DEL PROCESO**, y en el numeral 4 del Modificadorio al Anexo No. 2.

Por otro lado, se aclara que “Camino a la Excelencia” es el logo de la acreditación institucional de alta calidad de la Universidad Libre, institución de educación superior certificada por el Ministerio de Educación Nacional y acreditada por la CNSC como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

3.5. ¿Cuál es la identidad o relación válida entre la prueba aplicada y el Profesiograma diseñado para el cargo de dragoneante del INPEC?

Respuesta: de acuerdo con lo señalado en el perfil profesiográfico, las condiciones físicas y funcionales del empleo de Dragoneante implican la adopción y mantenimiento de diferentes posturas (bípeda, sedente, cuclillas), etc., además de realizar desplazamientos corporales como caminar, subir, trepar, bajar, empujar y halar, en condiciones espaciales con alta diversidad de características estructurales, que no permiten estandarizar el espacio respecto a accesibilidad, altura, profundidad, alcance de miembros superiores a nivel horizontal y vertical, zonas mínimas y máximas ergonómicas para el servidor. Adicionalmente, el ejercicio del cargo requiere esfuerzo físico o postural en algunas ocasiones e implica el uso de los componentes del sistema osteomuscular y cardiovascular.

Bajo estas condiciones, la aptitud física del servidor se constituye en una herramienta que facilita al máximo el aprovechamiento energético para su rendimiento y la reducción de riesgos ocupacionales, sobre todo en aquellas actividades laborales donde su condición física representa un elemento para salvaguardar la integridad propia y la de otros de individuos.

Por lo anterior, es determinante para el ejercicio del cargo que quien lo desempeñe posea una condición física óptima que le permita atender las particularidades de la actividad laboral y las condiciones en las que se desempeña, existiendo por tanto una íntima relación entre el perfil profesiográfico y la Prueba Físico Atlético aplicada. Por lo anterior se reitera, que el objetivo de esta prueba es medir la resistencia aeróbica, el VO2 máximo y la capacidad física del aspirante para el óptimo desempeño del empleo denominado Dragoneante del Sistema Específico de Carrera del INPEC, lo cual se logra mediante los test ejecutados pues estos, en suma, permiten medir la resistencia de los grupos musculares necesarios para el manejo y manipulación de cargas propias del cargo, así como la capacidad física, respiratoria y cardiovascular requeridas para las situaciones de esfuerzo físico, fatiga y alto costo energético inherentes al cargo.

3.6. ¿Cuál es la ficha técnica de la prueba?

Respuesta: a continuación, se muestra la ficha técnica de la Prueba Físico Atlético

FICHA TÉCNICA				
Nombre de la prueba: Prueba físico-atlética				
Finalidad: La prueba consiste en medir la resistencia aeróbica, el VO2 Máximo y la capacidad física de los aspirantes.				
Duración: 60 minutos				
Test que componen la prueba				
Test de Fuerza de Piernas	Test de Fuerza Pectoral	Test de Fuerza Abdominal	Test de Fuerza de Brazos/Dominada	Test de Cooper
Objetivo: medir la fuerza muscular de tren inferior y evaluar musculatura.	Objetivo: medir el estado de la musculatura de las extremidades superiores torso,	Objetivo: evaluar la condición de los grupos musculares que conforman la pared abdominal.	Objetivo: valorar la fuerza y la condición de las extremidades superiores.	Objetivo: evaluar la capacidad física, respiratoria y cardiovascular

Vigilada Mineducación

<p>Aplicación: colectiva.</p> <p>Unidad de medida: repeticiones/tiempo.</p> <p>Edad: entre 18 y 65 años.</p>	<p>abdomen y espalda.</p> <p>Aplicación: colectiva.</p> <p>Unidad de medida: repeticiones/tiempo.</p> <p>Edad: entre 18 y 60 años</p>	<p>Aplicación: colectiva.</p> <p>Unidad de medida: repeticiones/tiempo.</p> <p>Edad: entre 18 y 69 años</p>	<p>Aplicación: colectiva.</p> <p>Unidad de medida: repeticiones/tiempo.</p> <p>Edad: a partir de los 16 años.</p>	<p>de la persona.</p> <p>Aplicación: colectiva.</p> <p>Unidad de medida: metros/tiempo.</p> <p>Edad: a partir de los 13 años.</p>
---	--	--	--	--

3.7. ¿Qué capacitación recibieron los jueces, previo a la aplicación de la prueba, sobre los protocolos, el procedimiento de ejecución de la prueba o mínimamente sobre la guía de orientación de las pruebas, que incluye protocolo de bioseguridad? Ruego adjuntar las actas suscritas sobre ese proceso de capacitación.

Respuesta: Los jueces fueron previamente capacitados sobre las generalidades del Proceso de Selección 1356 de 2019, los Acuerdos de convocatoria, el Anexo No. 2 y su Modificadorio, la Guía de Orientación al Aspirante, las características de la prueba Físico Atlético, brindando toda la preparación necesaria para cumplir en debida forma el rol de juez; igualmente se les capacitó para cumplir con todas las medidas de bioseguridad, teniendo en cuenta la situación actual, frente a la pandemia.

En dicha capacitación se ilustró sobre el procedimiento de aplicación de cada uno de los test, la planilla de calificación y su diligenciamiento.

En relación con las actas solicitadas se precisa que no es viable acceder a esta petición, por las razones expuestas en la respuesta a la solicitud numerada como 1.3, iterando que es deber de los responsables del tratamiento de datos, entre otros, garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data y conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

3.8. ¿Remitir el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud autorizó la presentación de esta prueba, en medio de la emergencia sanitaria por los altos contagios de COVID 19, que ponen en riesgo a los intervinientes en la ejecución de la prueba y limitan el derecho a quienes presenten síntomas de contagio?

Respuesta: El acto administrativo que reactivó la aplicación de pruebas en los procesos de selección, es el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.*

El artículo segundo de dicho decreto dispone:

Vigilada Mineducación

“ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.”

Este Decreto se puede consultar en internet.

4. Reporte de irregularidad: *El artículo 13, del Decreto 760 de 2005, establece que las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación. Ello significa que en el presente caso es en esta oportunidad en la que puedo reportar las irregularidades presentadas y en cumplimiento del Artículo 9 del Decreto 760 de 2005, se debe suspender preventivamente, el proceso de selección hasta que se profiera decisión que ponga fin a la actuación administrativa que debe iniciarse dadas las denuncias posteriores:*

Respuesta: efectivamente el espíritu del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es el de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a los aspirantes para controvertir los resultados de las pruebas presentadas y en caso de que sea necesario se realicen los ajustes a que haya lugar.

Situación diferente es la prevista en el artículo 9 del Decreto citado, que contempla la posibilidad de iniciar actuaciones administrativas que pueden conducir a la suspensión preventiva del proceso de selección, no existiendo en el caso que nos ocupa ningún presupuesto de hecho o de derecho para la aplicación de esta norma.

El Proceso de Selección 1356 de 2019 se ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales que lo orientan, tales como, el mérito, el debido proceso, la buena fe y la igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que en ningún momento se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derecho alguno.

En relación con las presuntas irregularidades que menciona en su escrito, se reitera y precisa lo siguiente:

4.1 *La CNSC, no dio a conocer previamente la identificación de los jueces.*

Respuesta: se remite al aspirante a la respuesta dada al numeral 1.3 y se añade que el procedimiento de aplicación de la prueba Físico Atlético dado a conocer a través de la Guía de Orientación al Aspirante, no contempló la identificación previa de los jueces.

4.2. *Los Jueces desconocían la Guía de Orientación de las pruebas, porque no permitieron la ejecución de repeticiones adicionales, imponiendo un límite que no se dio a conocer en la Guía de Orientación al Aspirante.*

Respuesta: Se ratifica que los jueces fueron previamente capacitados, conocieron íntegramente la Guía de Orientación, los protocolos y parámetros establecidos para la aplicación de los diferentes test que componen la prueba Físico Atlético, tal como se describe en el numeral 3.7 de este documento de respuestas a sus reclamaciones y peticiones.

sobre las repeticiones adicionales, se remite al aspirante a lo respondido en los numerales 2 y 3 de este documento, en donde se explicó que en efecto las repeticiones y metros recorridos de manera adicional al máximo establecido en cada uno de los test, tenían un límite y los jueces de los test solamente podían registrar en la planilla el número de repeticiones realizadas correctamente; regla aplicada a todos los aspirantes

4.3. Existieron altos rendimientos de aspirantes dopados, pero ello no se pudo controlar porque no se previó un control antidopaje.

Respuesta: no es de recibo la afirmación del aspirante; por el contrario, la Guía de Orientación al Aspirante publicada en la página www.cnsc.gov.co, con la debida antelación a la aplicación de la prueba, establece:

“7. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

Antes de la prueba se recomienda:

- (...)
- *Abstenerse de consumir alcohol y sustancias psicoactivas.*

8. PROHIBICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

El aspirante no debe presentar la prueba si:

- (...)
- *Está bajo efectos de sustancias psicoactivas y/o alcohol o se encuentra en estado de resaca o embriaguez*
- (...)
- *De ninguna manera se autoriza el ingreso de armas ni de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.*
- (...)

Igualmente, en el consentimiento informado se estableció como una de las contraindicaciones para la ejecución de la prueba, encontrarse bajo los efectos de sustancias psicoactivas y/o alcohol, situación que el aspirante declaraba bajo la gravedad del juramento y bajo su exclusiva responsabilidad, con la suscripción de dicho consentimiento.

En conclusión, la Universidad ejerció todo el control de tal manera que no es cierto lo expresado por el aspirante respecto de aspirantes dopados.

4.4 La CNSC omitió un registro oficial de evidencia de la ejecución de la prueba que permita garantizar los principios fundamentales como son la objetividad, legalidad, transparencia, moralidad, eficiencia y eficacia.

Respuesta: contrario a lo señalado por el aspirante, los jueces de los test realizaron el conteo de repeticiones en voz alta y registraron en la planilla de calificación el número de repeticiones realizadas correctamente y después de cada test se diligenciaban las puntuaciones en la planilla de calificación, tal como se estableció en el numeral 4.4 de la Guía de Orientación al Aspirante:

“4.4. Procedimiento de aplicación.

Se dará inicio a la prueba físico-atlética cuya duración es de una (1) hora aproximadamente, y se realizará en el siguiente orden:

(...)

Se diligenciará las puntuaciones de cada aspirante en una planilla de calificación al término de cada test. El aspirante deberá verificar que el número de repeticiones es el correcto y firmar su planilla de calificación (...).”

4.5 *Los jueces no tuvieron en cuenta el manejo del tapabocas en la ejecución de la prueba, algunos permitían retirarlo y otros no.*

Respuesta: durante la aplicación de la prueba no se recibió ningún reporte de irregularidad respecto del uso del tapabocas. Tanto los jueces como los aspirantes conocieron previamente la Guía de Orientación en la que se estableció:

“7. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

Por motivos de bioseguridad debe mantener distancia física y hacer uso adecuado del tapabocas. Solo se permitirá descubrir nariz y boca mientras se ejecuta el ejercicio, ya que por recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se sugiere no usar tapabocas al realizar ejercicio.”

En este orden, los jueces permitieron retirar el tapabocas mientras el aspirante realizaba los test.

Se reitera que la aplicación de la prueba se llevó a cabo con el estricto cumplimiento del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 777 de 2021 y en las demás disposiciones que la modifiquen o adicionen, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020

4.6 *No se llevó a cabo el calentamiento previo del que trata la Guía de Orientación.*

Respuesta: Los aspirantes fueron citados con suficiente tiempo de anticipación, con el objetivo, entre otros, con el fin de realizar el calentamiento dirigido por el personal a cargo. Durante la ejecución de la Prueba no se recibió ninguna observación al respecto. El calentamiento se llevó a cabo como lo indica la Guía antes de iniciar la prueba.

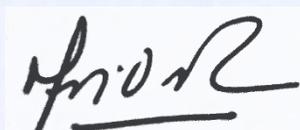
Con fundamento en todo lo antes expuesto, y considerando que los resultados de las pruebas se encuentran ajustados a derecho y a lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, se confirman los resultados publicados en la página de la CNSC, enlace SIMO, el 8 de septiembre del año en curso.

La decisión a la presente reclamación responde de fondo su reclamación y peticiones, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Esta decisión se comunica a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, conforme a lo dispuesto por el inciso 2, del artículo 13, del Decreto 760 de 2005.

Cordialmente,



María Del Rosario Osorio Rojas

Coordinadora General,

Proceso de Selección No. 1356 de 2019- INPEC.

Proyectó: María Angélica Castilla A.

Revisó: María José Cuervo Gómez

Auditó: Cristófer Bladón González

Aprobó: Ana Dolores Correa Camacho – Coordinadora Jurídica



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE Prueba Físico Atlética

*Concurso Curso Abierto de Méritos -
Empleo Dragoneante*

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA?	5
3. ¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA ESTA ETAPA DEL PROCESO DE SELECCIÓN?	5
4. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA?	6
4.1. Citación a prueba.....	6
4.2. Lugar y fecha de aplicación.....	6
4.3. Registro.....	6
4.4. Procedimiento de aplicación.....	9
5. TESTS DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA.	9
5.1. Test de Fuerza de Piernas.	10
5.2. Test de Fuerza Pectoral (Push Ups).....	12
5.3. Test de Fuerza Abdominal.	13
5.3.1. Elevación de piernas.	13
5.3.2. Knee crunchies.	14
5.3.3. Crunch.	14
5.4. Test Fuerza de Brazos - Suspendido en la Barra (Dominada).....	16
5.5. Test de Cooper.	17
6. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA	19
7. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA.....	20
8. PROHIBICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA	21
9. ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS FÍSICO ATLÉTICAS.....	21
9.1. Irregularidades en la jornada de acceso.....	22
10. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD.....	22
11. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES	23

IMÁGENES

Imagen 1. Fotografía frontal	7
Imagen 2. Cédula de ciudadanía.....	7
Imagen 3. Cédula de ciudadanía digital	7
Imagen 4. Contraseña de la Cédula.....	8
Imagen 5. Pasaporte.....	8
Imagen 6. Cotejo dactilar.....	9
Imagen 7. Test de Fuerza de Piernas	11
Imagen 8. Test de Fuerza Pectoral (Push Ups).....	12
Imagen 9. Test Fuerza Abdominal - Elevación de piernas	13
Imagen 10. Test de Fuerza Abdominal - Knee crunchies.....	14
Imagen 11. Test de Fuerza Abdominal - Crunch	15
Imagen 12. Test Fuerza de Brazos- Suspendido en la Barra/ Dominada.....	16
Imagen 13. Prohibición de ingreso.....	22

TABLAS

Tabla 1. Puntuación Test de Fuerza de Piernas.....	11
Tabla 2. Puntuación Test de Fuerza Pectoral (Push Ups)	12
Tabla 3. Puntuación Test de Fuerza Abdominal.....	15
Tabla 4. Puntuación Test de Fuerza de Brazos- Suspendido en la Barra (Dominada)	16
Tabla 5. Puntuación Test de Cooper.....	17
Tabla 6. Porcentaje de cada Test de la Prueba Físico Atlético.....	19

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 determina como competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En tal orden, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Libre, el Contrato No. 500 de 2020 cuyo objeto es *“DESARROLLAR DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE CONVOCADOS A CURSO EN LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC, PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 1356 DE 2019 - INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”*.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, con el fin de garantizar el desarrollo de las pruebas con altos estándares de calidad, en igualdad de condiciones y cumpliendo con los parámetros establecidos en el marco legal que rige la Convocatoria, presenta la siguiente Guía de Orientación a los aspirantes inscritos en el empleo Dragoneante, con el fin de orientar de manera clara y puntual sobre los aspectos fundamentales normativos, propósito de la prueba, procedimientos a seguir y principales características de la prueba físico atlética del proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

La CNSC y la Universidad Libre invitan a los aspirantes a leer el documento con la debida atención y seguir las instrucciones y recomendaciones para la aplicación de la prueba.

2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA?

La prueba Físico Atlético es de carácter eliminatorio y clasificatorio según lo contemplado en el Acuerdo No. 20191000009546 de 2019 y su modificatorio, además de lo establecido en el Anexo Técnico No.1 del Acuerdo de Convocatoria. La misma consiste en medir la resistencia aeróbica, el VO₂ Máximo y la capacidad física de los aspirantes a través de los siguientes test: de Cooper, fuerza de brazos, fuerza de piernas, fuerza de abdomen (Elevación de miembros inferiores, knee-crunchies, Crunch) y fuerza pectoral.

La valoración de la resistencia de la musculatura del aspirante permite tener una idea de su estado físico, para así determinar su aptitud física para el desarrollo de las funciones propias del cargo al que aspira. Así se puede predecir su desempeño en el ámbito laboral que comprende tareas de manejo de cargas y resistencia, al igual que actividades bajo condiciones extremas durante tiempos prolongados.

Los aspirantes que podrán presentar la mencionada prueba serán los que hayan obtenido una calificación de **Apto** para la prueba de personalidad según lo establecido en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y su Anexo No.2.

3. ¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA ESTA ETAPA DEL PROCESO DE SELECCIÓN?

Para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se tendrá en cuenta el siguiente marco normativo:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, *por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.*
- Decreto 407 del 20 de febrero de 1994, *por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.*
- Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 - Declaración de EMERGENCIA SANITARIA, modificatoria de las Resoluciones 407 y 450 del 13 y 17 de marzo, respectivamente, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 777 del 2 de junio de 2021. Protocolo General de Bioseguridad - Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 1313 del 3 de agosto de 2020, *por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico* - Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 1507 del 31 de agosto de 2020, *por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con el fútbol profesional en las fases de entrenamiento y competencias*

nacionales e internacionales y se deroga la Resolución 993 del 2020. Ministerio de Salud y Protección Social.

- Resolución 1513 del 1 de septiembre de 2020, *por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades.* Ministerio de Salud y Protección Social.

4. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA?

La Universidad Libre desarrollará la prueba físico atlética de la siguiente manera:

4.1. Citación a prueba.

La Universidad Libre y la CNSC realizarán la citación a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), donde se comunicará la fecha, hora y lugar de presentación.

4.2. Lugar y fecha de aplicación.

La prueba físico atlética se aplicará a nivel nacional en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.

El aspirante deberá presentarse en la fecha y la hora estipulada en la citación de la prueba, la cual se realiza por medio de la plataforma SIMO dispuesta por la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co.

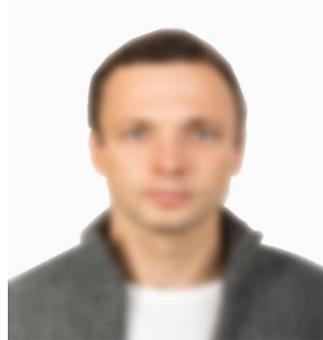
4.3. Registro.

Los aspirantes serán citados 60 minutos antes de ejecutar la prueba con el fin de realizar el registro de asistencia, la toma de huella digital y de la fotografía individual, al igual que diligenciar los documentos previos a la prueba como el consentimiento informado. Durante este tiempo el aspirante también recibirá el kit de la prueba, podrá colocarse el número asignado y deberá realizar el calentamiento dirigido por el personal a cargo.

Para validar la identidad de los aspirantes los únicos documentos válidos para identificación en la presentación de la prueba son:

- Toma de fotografía en el sitio de aplicación

Imagen 1. Fotografía frontal



- Cédula de ciudadanía: en el formato vigente determinado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (amarilla con holograma).

Imagen 2. Cédula de ciudadanía



- Cédula de ciudadanía digital: En el formato vigente determinado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (amarilla con holograma) de manera física, o de manera digital a través de la aplicación descargada en el dispositivo electrónico.

Imagen 3. Cédula de ciudadanía digital



Vigilada Mineducación

- Contraseña de la Cédula: emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de barra y código QR.

Imagen 4. Contraseña de la Cédula



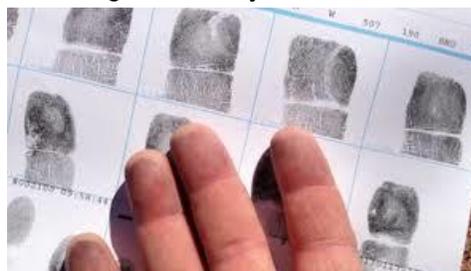
- Pasaporte:

Imagen 5. Pasaporte



- Cotejo dactilar: En la prueba físico atlética se realizará confrontación dactilar a cargo de dactiloscopistas expertos en toma de huellas, confrontación y autorizados a tomar decadactilares en caso de no ser clara la impresión dactilar.

Imagen 6. Cotejo dactilar



- Documentos de control: se utilizarán los siguientes documentos con firma y/o huella de cada aspirante:
 - Listados de asistencia.
 - Planillas de calificación del test (no contiene huella).
 - Consentimiento informado.

4.4. Procedimiento de aplicación.

Se dará inicio a la prueba físico atlética cuya duración es de una (1) hora aproximadamente, y se realizará en el siguiente orden:

- Test de fuerza de piernas.
- Test de fuerza pectoral (push ups).
- Test de fuerza abdominal (elevación de piernas, knee crunchies y crunch).
- Test de fuerza de brazos suspendido en la barra (dominada).
- Test de Cooper.

Se diligenciará las puntuaciones de cada aspirante en una planilla de calificación al término de cada test. **El aspirante deberá verificar que el número de repeticiones es el correcto y firmar su planilla de calificación.** Negarse a firmar la planilla NO invalida la prueba, sino que el juez examinador hará la respectiva anotación y el aspirante podrá presentar su reclamación en los términos legales, si así lo considera.

Todos los aspirantes deberán presentar esta prueba físico atlética bajo su responsabilidad.

5. TESTS DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA.

Para los test de fuerza de piernas, fuerza pectoral (push ups), fuerza abdominal y fuerza de brazos suspendido en la barra (dominada), el aspirante deberá realizar repeticiones de cada uno durante un (1) minuto, sin descansar y manteniendo un ritmo constante en procura de realizar la mayor cantidad de repeticiones.

Las repeticiones deberán realizarse siguiendo las indicaciones del juez examinador; si no se respetan las condiciones, la repetición no será contada.

Para el Test de Cooper el aspirante debe caminar, trotar o emprender carrera de alta intensidad durante doce (12) minutos, manteniendo un ritmo o velocidad constante mientras cubre la mayor distancia posible.

El juez examinador realizará el conteo de repeticiones o metros recorridos en voz alta y registrará en la planilla de calificación del aspirante el puntaje que corresponda al número de repeticiones realizadas correctamente o de metros recorridos (en el test de Cooper) en el tiempo de ejecución de cada test.

La prueba se detendrá cuando el aspirante suspenda el ejercicio, apoye los pies en el piso en el caso del test de fuerza de brazos, detenga completamente la marcha en el test de Cooper o cuando finalice el tiempo de ejecución del test.

Si el aspirante ejecuta más repeticiones o recorre más metros de los requeridos para alcanzar la máxima puntuación de cada test, dichas repeticiones o metros se tendrán en cuenta como desempeño adicional para la calificación de la prueba.

5.1. Test de Fuerza de Piernas.

El aspirante deberá realizar flexiones y extensiones de piernas durante un (1) minuto. Para que la repetición sea válida, el aspirante deberá tener una postura inicial de extensión total de piernas, con una separación de pies de la anchura de los hombros, hará la flexión y bajará hasta lograr un ángulo de 90° a la altura de las rodillas, los brazos deben estar extendidos al frente del cuerpo durante la ejecución del ejercicio. Luego, deberá regresar a la posición inicial para que se haga el conteo.

Imagen 7. Test de Fuerza de Piernas

Posición Inicial



Flexión Fuerza de Piernas



Posición Inicial



El puntaje corresponderá al número de flexiones realizadas correctamente, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Tabla 1. Puntuación Test de Fuerza de Piernas

Repeticiones	Puntaje	Repeticiones	Puntaje	Repeticiones	Puntaje
0	0	17	34.69	34	69.39
1	2.04	18	36.73	35	71.43
2	4.08	19	38.78	36	73.47
3	6.12	20	40.82	37	75.51
4	8.16	21	42.86	38	77.55
5	10.20	22	44.90	39	79.59
6	12.24	23	46.94	40	81.63
7	14.29	24	48.98	41	83.67
8	16.33	25	51.02	42	85.71
9	18.37	26	53.06	43	87.76
10	20.41	27	55.10	44	89.80
11	22.45	28	57.14	45	91.84
12	24.49	29	59.18	46	93.88
13	26.53	30	61.22	47	95.92
14	28.57	31	63.27	48	97.96
15	30.61	32	65.31	49	100
16	32.65	33	67.35		

NOTA: Con el fin de valorar el esfuerzo adicional en el test, se dará un puntaje de 0,20 por cada repetición realizada por el aspirante adicional al número máximo de repeticiones establecido en la tabla.

5.2. Test de Fuerza Pectoral (Push Ups).

El aspirante deberá realizar flexiones y extensiones de brazos (push ups) durante un (1) minuto. Para que la repetición sea válida el aspirante deberá iniciar el test en posición estándar (boca abajo) con las manos completamente apoyadas en el piso y debajo de los hombros, y los dedos apuntando hacia adelante, la espalda recta, la cabeza al frente y las puntas de los pies como punto de pivote (apoyo). A la señal del juez examinador y manteniendo la espalda recta, el aspirante deberá flexionar los brazos que deben ir pegados al tronco hasta que el pecho llegue aproximadamente a cinco (5) centímetros del piso, luego debe levantar su cuerpo extendiendo completamente los brazos y retornar a la posición inicial. Solo se contará la flexión cuando la persona haya regresado a la posición inicial (arriba).

Imagen 8. Test de Fuerza Pectoral (Push Ups)



El puntaje corresponderá al número de push ups realizados correctamente, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Tabla 2. Puntuación Test de Fuerza Pectoral (Push Ups)

Repeticiones	Puntaje	Repeticiones	Puntaje	Repeticiones	Puntaje
0	0	19	35.19	37	68.52
1	1.85	20	37.04	38	70.37
2	3.70	21	38.89	39	72.22
3	5.56	22	40.74	40	74.07
4	7.41	23	42.59	41	75.93
5	9.26	24	44.44	42	77.78
6	11.11	25	46.30	43	79.63
7	12.96	26	48.15	44	81.48
8	14.81	27	50.00	45	83.33
9	16.67	28	51.85	46	85.19
10	18.52	29	53.70	47	87.04
11	20.37	30	55.56	48	88.89
12	22.22	31	57.41	49	90.74

Vigilada Mineducación

13	24.07	32	59.26	50	92.59
14	25.93	33	61.11	51	94.44
15	27.78	34	62.96	52	96.30
16	29.63	35	64.81	53	98.15
17	31.48	36	66.67	54	100
18	33.33				

NOTA: Con el fin de valorar el esfuerzo adicional en el test, se dará un puntaje de 0,19 por cada repetición realizada por el aspirante adicional al número máximo de repeticiones establecido en la tabla.

5.3. Test de Fuerza Abdominal.

El test de fuerza abdominal será evaluado mediante tres (3) ejercicios: elevación de piernas, knee crunchies y crunch.

5.3.1. Elevación de piernas.

El aspirante deberá realizar elevaciones de piernas durante un (1) minuto. Para que la repetición sea válida el aspirante deberá iniciar el test en posición recostado en la superficie sobre la cual realizará el ejercicio, con las extremidades superiores a los lados de su cuerpo apoyadas sobre la superficie. A la señal del juez examinador y, manteniendo la posición inicial, el aspirante elevará lentamente y de manera intercalada las piernas 45° grados aproximadamente. En el descenso llegará hasta unos cinco (5) centímetros del suelo. Cada ascenso y descenso intercalado de las dos extremidades inferiores se contará como una repetición.

Imagen 9. Test Fuerza Abdominal - Elevación de piernas



5.3.2. *Knee crunchies.*

El aspirante deberá realizar ascensos y descensos del tronco del cuerpo durante un (1) minuto. Para que la repetición sea válida el aspirante deberá iniciar el test recostado sobre la superficie sobre la cual realizará el ejercicio, con las rodillas flexionadas y de forma que ambas caderas y sus rodillas logren un ángulo recto. Las manos deberán permanecer en contacto con la parte lateral de la cabeza y los codos hacia afuera durante todo el ejercicio. A la señal del juez examinador y manteniendo la posición inicial, el aspirante deberá levantar hasta 30° la parte superior de la espalda y los hombros al exhalar y retornará a la posición inicial. Durante la realización del knee crunchie el aspirante debe dirigir su tronco hacia arriba y cada ascenso y descenso del tronco del cuerpo se contará como una repetición.

Imagen 10. Test de Fuerza Abdominal - Knee crunchies



5.3.3. *Crunch.*

El aspirante deberá realizar elevaciones del tronco del cuerpo durante un (1) minuto. Para que la repetición sea válida el aspirante deberá iniciar el test recostado sobre la superficie sobre la cual realizará el ejercicio, con las rodillas flexionadas y los pies apoyados, las manos deberán permanecer en contacto con la parte lateral de la cabeza y los codos hacia afuera durante todo el ejercicio. A la señal del juez examinador y, manteniendo la posición inicial, el aspirante deberá levantar hasta 30° la parte superior de la espalda y posteriormente retornará a la posición inicial. Durante la realización del crunch el tronco se dirige hacia las rodillas y cada ascenso y descenso del tronco del cuerpo se contará como una repetición

Imagen 11. Test de Fuerza Abdominal - Crunch



El puntaje se calculará son base en el total de repeticiones realizadas por el aspirante en los tres test de fuerza abdominal, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Tabla 3. Puntuación Test de Fuerza Abdominal

Repeticiones	Puntaje	Repeticiones	Puntaje	Repeticiones	Puntaje
0	0	31	34.44	61	67.78
1	1.11	32	35.56	62	68.89
2	2.22	33	36.67	63	70.00
3	3.33	34	37.78	64	71.11
4	4.44	35	38.89	65	72.22
5	5.56	36	40.00	66	73.33
6	6.67	37	41.11	67	74.44
7	7.78	38	42.22	68	75.56
8	8.89	39	43.33	69	76.67
9	10.00	40	44.44	70	77.78
10	11.11	41	45.56	71	78.89
11	12.22	42	46.67	72	80.00
12	13.33	43	47.78	73	81.11
13	14.44	44	48.89	74	82.22
14	15.56	45	50.00	75	83.33
15	16.67	46	51.11	76	84.44
16	17.78	47	52.22	77	85.56
17	18.89	48	53.33	78	86.67
18	20.00	49	54.44	79	87.78
19	21.11	50	55.56	80	88.89
20	22.22	51	56.67	81	90.00
21	23.33	52	57.78	82	91.11
22	24.44	53	58.89	83	92.22
23	25.56	54	60.00	84	93.33
24	26.67	55	61.11	85	94.44

Vigilada Mineducación

Repeticiones	Puntaje
25	27.78
26	28.89
27	30.00
28	31.11
29	32.22
30	33.33

Repeticiones	Puntaje
56	62.22
57	63.33
58	64.44
59	65.56
60	66.67

Repeticiones	Puntaje
86	95.56
87	96.67
88	97.78
89	98.89
90	100

NOTA: Con el fin de valorar el esfuerzo adicional en el test, se dará un puntaje de 0,11 por cada repetición realizada por el aspirante adicional al número máximo de repeticiones establecido en la tabla.

5.4. Test Fuerza de Brazos - Suspendido en la Barra (Dominada).

El aspirante deberá realizar flexiones y extensiones con los brazos suspendido en la barra durante un (1) minuto, sin descolgarse. Para que la repetición sea válida, el aspirante deberá tener una postura inicial de extensión de brazo y, luego, deberá flexionarlos hasta que la barbilla sobrepase la barra. Es fundamental que el agarre sea con los pulgares hacia adentro.

Imagen 12. Test Fuerza de Brazos- Suspendido en la Barra/ Dominada



El puntaje corresponderá al número de flexiones y extensiones con los brazos (suspendido en la barra) realizadas correctamente, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Tabla 4. Puntuación Test de Fuerza de Brazos- Suspendido en la Barra (Dominada)

Repeticiones	Puntaje
0	0,00
1	7,69
2	15,38

Repeticiones	Puntaje
7	53,85
8	61,54
9	69,23

3	23,08
4	30,77
5	38,46
6	46,15

10	76,92
11	84,62
12	92,31
13	100,00

NOTA: Con el fin de valorar el esfuerzo adicional en el test, se dará un puntaje de 0,77 por cada repetición realizada por el aspirante adicional al número máximo de repeticiones establecido en la tabla.

5.5. Test de Cooper.

El aspirante deberá recorrer la mayor distancia posible en una pista de carreras durante doce (12) minutos. El aspirante podrá marcar el ritmo que crea conveniente (caminar, trotar o carrera de alta intensidad) pero NO podrá detener la marcha. Acortar o salir de la pista y/o la colaboración entre los participantes puede ser causal de anulación de la prueba.

El juez examinador realizará el conteo de cada vuelta en voz alta, siempre que el aspirante pase por la línea de partida. Al pasar los doce (12) minutos del test, una señal sonora indicará que la prueba ha finalizado y el aspirante deberá detenerse inmediatamente permaneciendo en el sitio para la medición de la distancia recorrida. Se sugiere tener presente el número de vueltas completadas redondeando al cuarto de vuelta más cercano.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de metros recorridos, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Tabla 5. Puntuación Test de Cooper.

Rango en metros	Puntaje
<1200	0,00
1200 a 1210	42,86
1211 a 1220	43,21
1121 a 1130	43,57
1131 a 1140	43,93
1141 a 1150	44,29
1151 a 1160	44,64
1161 a 1170	45,00
1171 a 1180	45,36
1181 a 1190	45,71
1191 a 1200	46,07
1201 a 1210	46,43
1211 a 1220	46,79

Rango en metros	Puntaje
1661 a 1670	59,64
1671 a 1680	60,00
1681 a 1690	60,36
1691 a 1700	60,71
1701 a 1710	61,07
1711 a 1720	61,43
1721 a 1730	61,79
1731 a 1740	62,14
1741 a 1750	62,50
1751 a 1760	62,86
1761 a 1770	63,21
1771 a 1780	63,57
1781 a 1790	63,93

Rango en metros	Puntaje
2231 a 2240	80,00
2241 a 2250	80,36
2251 a 2260	80,71
2261 a 2270	81,07
2271 a 2280	81,43
2281 a 2290	81,79
2291 a 2300	82,14
2301 a 2310	82,50
2311 a 2320	82,86
2321 a 2330	83,21
2331 a 2340	83,57
2341 a 2350	83,93
2351 a 2360	84,29

Vigilada Minereducación

Rango en metros	Puntaje
1221 a 1230	47,14
1231 a 1240	47,50
1241 a 1250	47,86
1251 a 1260	48,21
1261 a 1270	48,57
1271 a 1280	48,93
1281 a 1290	49,29
1291 a 1300	49,64
1301 a 1310	50,00
1311 a 1320	50,36
1321 a 1330	50,71
1331 a 1340	51,07
1341 a 1350	51,43
1351 a 1360	51,79
1361 a 1370	52,14
1371 a 1380	52,50
1381 a 1390	52,86
1391 a 1400	53,21
1401 a 1410	53,57
1411 a 1420	53,93
1421 a 1430	54,29
1431 a 1440	54,64
1441 a 1450	55,00
1451 a 1460	55,36
1461 a 1470	52,50
1471 a 1480	52,86
1481 a 1490	53,21
1491 a 1500	53,57
1501 a 1510	53,93
1511 a 1520	54,29
1521 a 1530	54,64
1531 a 1540	55,00
1541 a 1550	55,36
1551 a 1560	55,71
1561 a 1570	56,07
1571 a 1580	56,43
1581 a 1590	56,79
1591 a 1600	57,14
1601 a 1610	57,50

Rango en metros	Puntaje
1791 a 1800	64,29
1801 a 1810	64,64
1811 a 1820	65,00
1821 a 1830	65,36
1831 a 1840	65,71
1841 a 1850	66,07
1851 a 1860	66,43
1861 a 1870	66,79
1871 a 1880	67,14
1881 a 1890	67,50
1891 a 1900	67,86
1901 a 1910	68,21
1911 a 1920	68,57
1921 a 1930	68,93
1931 a 1940	69,29
1941 a 1950	69,64
1951 a 1960	70,00
1961 a 1970	70,36
1971 a 1980	70,71
1981 a 1990	71,07
1991 a 2000	71,43
2001 a 2010	71,79
2011 a 2020	72,14
2021 a 2030	72,50
2031 a 2040	72,86
2041 a 2050	73,21
2051 a 2060	73,57
2061 a 2070	73,93
2071 a 2080	74,29
2081 a 2090	74,64
2091 a 2100	75,00
2101 a 2110	75,36
2111 a 2120	75,71
2121 a 2130	76,07
2131 a 2140	76,43
2141 a 2150	76,79
2151 a 2160	77,14
2161 a 2170	77,50
2171 a 2180	77,86

Rango en metros	Puntaje
2361 a 2370	84,64
2371 a 2380	85,00
2381 a 2390	85,36
2391 a 2400	85,71
2401 a 2410	86,07
2411 a 2420	86,43
2421 a 2430	86,79
2431 a 2440	87,14
2441 a 2450	87,50
2451 a 2460	87,86
2461 a 2470	88,21
2471 a 2480	88,57
2481 a 2490	88,93
2491 a 2500	89,29
2501 a 2510	89,64
2511 a 2520	90,00
2521 a 2530	90,36
2531 a 2540	90,71
2541 a 2550	91,07
2551 a 2560	91,43
2561 a 2570	91,79
2571 a 2580	92,14
2581 a 2590	92,50
2591 a 2600	92,86
2601 a 2610	93,21
2611 a 2620	93,57
2621 a 2630	93,93
2631 a 2640	94,29
2641 a 2650	94,64
2651 a 2660	95,00
2661 a 2670	95,36
2671 a 2680	95,71
2681 a 2690	96,07
2691 a 2700	96,43
2701 a 2710	96,79
2711 a 2720	97,14
2721 a 2730	97,50
2731 a 2740	97,86
2741 a 2750	98,21

Rango en metros	Puntaje
1611 a 1620	57,86
1621 a 1630	58,21
1631 a 1640	58,57
1641 a 1650	58,93
1651 a 1660	59,29

Rango en metros	Puntaje
2181 a 2190	78,21
2191 a 2200	78,57
2201 a 2210	78,93
2211 a 2220	79,29
2221 a 2230	79,64

Rango en metros	Puntaje
2751 a 2760	98,57
2761 a 2770	98,93
2771 a 2780	99,29
2781 a 2790	99,64
2791 a 2800	100,00

NOTA: Con el fin de valorar el esfuerzo adicional en el test, se dará un puntaje de 0,36 por cada diez (10) metros recorridos por el aspirante adicionales al número máximo de metros establecido en la tabla.

6. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA

La Prueba Físico Atlética se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Para obtener la calificación de la prueba, se deberá ponderar el resultado obtenido por el aspirante en cada uno de los test de la prueba, para luego sumar el resultado de la ponderación de cada test.

A continuación, se presenta el porcentaje asignado a cada test de la Prueba Físico Atlética:

Tabla 6. Porcentaje de cada Test de la Prueba Físico Atlética.

Test	Porcentaje
Test de fuerza de piernas	18%
Test de fuerza pectoral (push ups)	18%
Test de fuerza abdominal	18%
Test de fuerza de brazos suspendido en la barra (Dominada)	18%
Test de Cooper	28%

Por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70.00 en la calificación, NO continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 3º de las Causales de Exclusión del proceso de selección.

La calificación obtenida por el aspirante será ponderada con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba dentro del proceso de selección, según lo señala el Acuerdo modificatorio No. 20201000002396 de 2020 y su Anexo Modificatorio No. 2.

7. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

Antes de la prueba se recomienda:

- No realizar actividad física de alta intensidad en los tres días previos a la prueba.
- Abstenerse de consumir alcohol y sustancias psicoactivas.
- Tener una alimentación saludable mínimo cinco (5) días antes de la realización de la prueba.
- Conocer con antelación el sitio de la prueba, por lo que se aconseja realizar una visita previa con el objetivo de identificar con exactitud el sitio asignado para presentar las pruebas y las alternativas de transporte público para llegar a la sede asignada.
- A su llegada al sitio donde se aplicará la prueba, identifique al personal de apoyo y solicite orientación para dirigirse al espacio de aplicación de la prueba.
- Guarde sus objetos personales en el lugar dispuesto en el sitio. La Universidad Libre, la CNSC y el sitio de aplicación NO se hacen responsables por la pérdida de objetos personales.

Durante la prueba se recomienda:

- Presentarse a la hora estipulada con su documento de identificación válido.
- Presentarse con ropa cómoda deportiva (pantalóneta, camiseta, sudadera) y evitar que el atuendo sea de lana.
- Presentarse en tenis, zapatillas o zapatos deportivos; se sugiere calzado de suela blanca ya que algunos sitios de aplicación lo exigen. No olvide amarrar bien sus zapatos antes de iniciar cada test.
- Permitir la confrontación dactilar y la toma de la fotografía en el desarrollo de la prueba.
- Firmar el registro de asistencia, el consentimiento informado y la planilla de calificación luego de cada test realizado.
- Atender todas las indicaciones del personal de apoyo y de los jueces examinadores, así como estar atento a que el personal de apoyo le asigne el grupo en el cual desarrollará la prueba.
- Seguir el calentamiento antes de iniciar el desarrollo de la prueba.
- Por motivos de bioseguridad debe **mantener distancia física** y **hacer uso adecuado del tapabocas. Solo se permitirá descubrir nariz y boca mientras se ejecuta el ejercicio**, ya que por recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se sugiere no usar tapabocas al realizar ejercicio.
- Regular el ritmo de su respiración en el momento de realizar los test.
- Llevar suficiente agua o bebida hidratante (evitar gaseosas o bebidas energizantes) para la jornada y mantenerse hidratado -especialmente antes del test de Cooper.
- Usar bloqueador solar.
- Informar cualquier síntoma que presente como dolor en el pecho, dificultad para respirar, dolor en cualquier sitio del cuerpo (miembros inferiores o superiores, entre otros) y/o fatiga.
- Recuerde que el tiempo destinado para brindar las instrucciones no está contenido dentro del tiempo estipulado para cada test.

- Recuerde que **la no presentación a la prueba se entiende como el desistimiento de continuar en el proceso de selección.**

Después de la prueba se recomienda:

- Después de evaluada y terminada la prueba, realice ejercicios de enfriamiento y/o estiramiento durante mínimo cinco (5) minutos.
- Tener una buena hidratación.
- Recoger sus artículos personales en el lugar dispuesto en el sitio.

8. PROHIBICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

El aspirante no debería presentar la prueba si:

- Presenta dificultades físicas (lesiones musculo articulares recientes, intervenciones quirúrgicas musculares y/o articulares).
- Presentó un infarto agudo de miocardio en el último año o tiene angina inestable.
- Tiene arritmia sin control médico o le diagnosticaron enfermedades cardiovasculares recientemente.
- Está bajo efectos de sustancias psicoactivas y/o alcohol o se encuentra en estado de resaca o embriaguez.
- Presenta síntomas de gripa, viral, gastrointestinal o fiebre superior a los 38°.

Prohibiciones:

- No se permite el ingreso de personas acompañantes.
- No se permite el uso de dispositivos electrónicos o de comunicación como calculadoras, cámaras fotográficas, celulares, relojes digitales entre otros, en el área de la prueba.
- De ninguna manera se autoriza el ingreso de armas ni de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- Bajo ninguna circunstancia podrá ausentarse del sitio de aplicación durante el desarrollo de la prueba y tampoco debe separarse del grupo de aspirantes al que fue asignado.
- **No se permite interrumpir los tests de otros aspirantes (gritos, conversación, cercanía, entre otros).**
- No se debe compartir elementos personales incluyendo botellas de agua, por normas de bioseguridad.

9. ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS FÍSICO ATLÉTICAS

Al finalizar la prueba físico atlética (el mismo día de la aplicación), el aspirante podrá realizar el acceso a sus resultados individuales que se encuentran registrados en su planilla de calificación.

Los aspirantes deberán tener un trato respetuoso y acatar las indicaciones y protocolos de la Universidad Libre para el acceso al material de la prueba, entre las cuales se encuentra:

- Debe presentar la identificación que la universidad les dio para portar durante la aplicación de la prueba.

- Solamente podrán ingresar al acceso los aspirantes y los funcionarios la Universidad Libre.
- Debe permanecer en silencio durante la sesión de acceso al material de prueba.
- A cada aspirante se le entregará un esfero y media hoja de papel en blanco para tomar los apuntes que requiera. El aspirante podrá llevarse esta hoja al momento de retirarse del sitio asignado para el acceso a pruebas.
- Los aspirantes solo tendrán acceso a su material de prueba y **deberán firmar el Acta de Acceso**.
- Está absolutamente prohibido maltratar, rayar, doblar el material de la prueba que le sea suministrado.
- Ningún aspirante podrá reproducir física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas los documentos que le fueron facilitados para la consulta.
- No se permitirá el ingreso de maletines, morrales, maletas, libros, revistas, cuadernos, y documentos similares; tampoco se puede ingresar al sitio de acceso de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

Imagen 13. Prohibición de ingreso



9.1. Irregularidades en la jornada de acceso

Para efectos del acceso al material de la prueba se entiende como fraude o intento de fraude:

- Sustracción de material de la prueba (planillas de calificación).
- Comunicación o intento de comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de acceso a la prueba.
- Suplantación del aspirante.
- Aportar documentos falsos o adulterados para el acceso al material de la prueba.

De presentarse alguna de las anteriores circunstancias se iniciará la correspondiente actuación administrativa que puede llevar a la invalidación de la prueba del aspirante o a su exclusión del proceso de selección, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

10. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Con el fin de disminuir el riesgo de transmisión humano-humano de coronavirus COVID-19, durante el desarrollo de las actividades relacionadas con la aplicación y el acceso a la prueba físico atlética, es obligatorio para los aspirantes seguir las siguientes medidas de bioseguridad:

- Lavado de manos.

- Distanciamiento físico.
- Uso de tapabocas.
- Etiqueta respiratoria¹.
- Elementos de Protección Personal.
- Limpieza y desinfección.
- Seguimiento a signos y síntomas.

Nota: Los aspirantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo del acceso al material de prueba físico atlética, así como de las recomendaciones entregadas por la universidad durante el desarrollo de la actividad.

Se recuerda a los aspirantes la importancia del lavado y desinfección de manos, así como mantener el distanciamiento de mínimo un metro con otras personas y el uso adecuado del tapabocas.

11. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES

La publicación de resultados se realizará en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Las reclamaciones deberán ser interpuestas a través de la plataforma SIMO dispuesta por la CNSC en la página www.cnsc.gov.co, ingresando con usuario y contraseña, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

¹ Al toser o estornudar cubrirse la nariz con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de este inmediatamente después de usarlo; lavarse inmediatamente las manos donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20 a 30 segundos, haciendo énfasis dedo a dedo; abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.